

las condiciones que estime oportunas el Secretario General.

Artículo 21

El Secretario General puede dar por terminado el nombramiento de un miembro del personal conforme a las condiciones de su nombramiento, si éste se hubiera efectuado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12A, o si las necesidades del servicio exigen la supresión del puesto o una reducción del personal, o aun si los servicios del interesado no son satisfactorios.

162 (II). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Toma nota de las disposiciones administrativas, relativas a la Caja Común de Pensiones del Personal (documento A/397);

Decide mantener sin modificaciones por un nuevo período de un año, y sobre una base provisional, el actual régimen provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal;

Invita a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a estudiar el informe del Secretario General, las incidencias de las propuestas del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como toda nueva propuesta formulada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal, la comunicación procedente del señor A. J. Altmeyer, miembro del Comité de Pensiones del Personal, y las comunicaciones emanadas de las delegaciones y relativas al proyecto de pensiones, así como las actas de las deliberaciones que tuvieron lugar en la Quinta Comisión durante la segunda parte del primer período de sesiones y el segundo período de sesiones de la Asamblea General; y distribuir a los Miembros de las Naciones Unidas un informe, antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

Declara que ha lugar a establecer un régimen permanente de pensiones, de ser posible en 1948.

*121a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1947.*

163 (II). Reglamento Financiero Provisional de las Naciones Unidas

La Asamblea General resuelve:

1. Adoptar el Reglamento Financiero Provisional siguiente, en substitución del adoptado por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, en virtud de la resolución 80 (I)¹;

2. Habilitar al Secretario General, no obstante los términos del artículo 20 del Regla-

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 104.

mento Financiero Provisional, para que acepte, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, el que una parte de la cuota de los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1948 sea cubierta en moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.

*121a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1947.*

Anexo

REGLAMENTO FINANCIERO PROVISIONAL

ALCANCE Y APLICACIÓN

Artículo 1

El presente reglamento se establece con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional de la Asamblea y se intitulará Reglamento Financiero Provisional. Tendrá efectividad a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 2

El presente reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, inclusive la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 3

El presente reglamento se aplicará a la gestión financiera de los organismos especializados, en la medida prevista en los Acuerdos concertados entre los organismos especializados y las Naciones Unidas.

EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 4

El ejercicio económico coincidirá con el año civil y abarcará del 1º de enero al 31 de diciembre.

PRESUPUESTO

Artículo 5

Durante el período ordinario de sesiones anual de la Asamblea General, el Secretario General presentará los presupuestos de gastos correspondientes al ejercicio económico siguiente. Asimismo, puede presentar los presupuestos de gastos suplementarios que estime necesarios para el ejercicio económico en curso.

Los presupuestos de gastos de la Corte Internacional de Justicia serán elaborados por la Corte, en consulta con el Secretario General, quien los presentará a la Asamblea juntamente con las observaciones que estime oportunas.

Artículo 6

Los presupuestos de gastos, presentados a la Asamblea General, estarán divididos en títulos, secciones y capítulos e irán acompañados por:

a) Un estado detallado de los gastos previstos en cada uno de los capítulos y en cada una de las partidas de los capítulos;

b) Un estado de los ingresos previstos y de otros ingresos diversos, bajo títulos apropiados;

c) Una exposición explicativa con respecto a los gastos propuestos, relativos a cualquier nueva actividad o expansión de una actividad existente;

d) Un estado de los gastos previstos para el ejercicio económico en curso y de los gastos correspondientes al último ejercicio económico terminado;

e) Un anexo informativo en el que aparezcan los presupuestos o proyectos de presupuesto de los organismos especializados, o los resúmenes respectivos, según lo estime útil y oportuno el Secretario General.

Artículo 7

Los presupuestos de gastos serán presentados a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (designada de aquí en adelante con el nombre de "Comisión Consultiva"), por lo menos doce semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Asamblea General. La Comisión Consultiva lo examinará y preparará un informe al respecto. Los presupuestos de gastos serán transmitidos, junto con el informe presentado por la Comisión, a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones anual de la Asamblea General.

Artículo 8

Los presupuestos de gastos suplementarios serán presentados a la Comisión Consultiva, para que los examine e informe al respecto.

Artículo 9

Los presupuestos de gastos y los informes de la Comisión Consultiva al respecto, serán presentados a la Asamblea General y referidos a la Comisión Administrativa y de Presupuesto de la Asamblea General para que los examine e informe al respecto a la Asamblea.

Artículo 10

Todas las consignaciones de créditos requerirán el voto de una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 11

La aprobación del presupuesto constituirá una autorización en cuya virtud el Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar gastos, con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones de créditos y por el total así votado.

Los créditos consignados servirán para cubrir las obligaciones relativas a los artículos suministrados y a los servicios prestados durante el ejercicio económico a que se refieren los créditos.

El Secretario General repartirá, por escrito, entre los diversos capítulos los créditos votados por la Asamblea General, utilizando, si hubiere lugar a ello, cualquier subdivisión de los capítulos, que estime conveniente y necesaria, antes de incurrir en obligaciones imputables a esos créditos.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Artículo 12

El Secretario General puede efectuar transferencias de créditos que no excedan del total de los créditos consignados, en la medida que permiten los términos de la resolución referente al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

CRÉDITOS DISPONIBLES AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 13

Los créditos consignados permanecerán disponibles en la medida necesaria para cubrir las obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre, referentes a artículos suministrados y a servicios prestados hasta esa fecha inclusive.

Artículo 14

El saldo no utilizado de los créditos consignados será anulado conforme a lo dispuesto en el artículo 17. Las obligaciones pendientes de pago, no referentes a artículos suministrados o a servicios prestados hasta el 31 de diciembre inclusive, se cargarán a los créditos consignados para el ejercicio económico siguiente.

PROVISIÓN DE FONDOS

Artículo 15

Las partidas del presupuesto, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, serán cubiertas por las cuotas de los Estados Miembros fijadas con arreglo a la escala de prorrateo determinada por la Asamblea General. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las partidas presupuestarias pueden ser cubiertas con cargo al fondo de operaciones.

Artículo 16

La Asamblea General fijará el importe del fondo de operaciones y de sus subdivisiones.

Artículo 17

Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros, en función del total de los créditos consignados por la Asamblea General para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:

a) Los gastos suplementarios en cuyo concepto no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros;

b) Los ingresos diversos previstos para el ejercicio económico al cual se refieran las partidas del presupuesto;

c) Los ingresos diversos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo producto no se haya tomado en cuenta con anterioridad, y los déficit habidos en los ingresos previstos cuyo producto haya sido consignado por anticipado;

d) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;

e) Los saldos disponibles de los créditos consignados para el último ejercicio económico y anulados con arreglo al artículo 14.

Artículo 18

Una vez que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto y fijado el importe del fondo de operaciones y sus subdivisiones, el Secretario General deberá:

a) Transmitir a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes;

b) Comunicar a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual y de anticipos al fondo de operaciones;

c) Pedirles se sirvan remitir sus cuotas y sus anticipos al fondo de operaciones.

Artículo 19

Los nuevos Miembros estarán obligados a pagar una cuota correspondiente al año en que son admitidos y un anticipo al fondo de operaciones, con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General.

Artículo 20

Las cuotas anuales y los anticipos al fondo de operaciones serán calculados y pagados en la moneda del Estado en donde tengan su sede las Naciones Unidas.

Artículo 21

El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro será primero abonado a su cuenta en el fondo de operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas a él asignadas.

Artículo 22

Los Estados no Miembros de las Naciones Unidas, pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, contribuirán a los gastos de la Corte, con las cantidades que fije la Asamblea General. Las sumas así recibidas se contarán como ingresos diversos.

DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Artículo 23

El Secretario General designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Organización.

FISCALIZACIÓN INTERNA

Artículo 24

El Secretario General deberá:

a) Establecer con todo detalle las reglas y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;

b) Hacer llevar una contabilidad exacta de todas las adquisiciones de capital, así como de todos los suministros adquiridos y utilizados;

c) Presentar a los auditores, al mismo tiempo que las cuentas propiamente dichas, un estado, en 31 de diciembre, del ejercicio económico de que se trate, de los suministros existentes y del activo y el pasivo de la Organización, junto con un estado de las pérdidas de fondos, reservas y otros haberes, cuyo importe sea anulado por aplicación del artículo 27;

d) Prescribir que todo pago se efectúe a base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad;

e) Designar a los funcionarios autorizados a recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de las Naciones Unidas;

f) Instituir un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión constante y efectiva de las transacciones financieras, con el fin de:

i) Asegurar la regularidad de las operaciones de recaudación, salida y depósito de todos

los fondos y otros recursos financieros de la Organización;

ii) Asegurar la conformidad de todos los gastos con las consignaciones de créditos u otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea General;

iii) Prevenir cualquier utilización antieconómica de los recursos de la Organización.

Artículo 25

Ningún contrato, acuerdo u obligación, sea cual fuere su naturaleza, que acarree para las Naciones Unidas un gasto superior a 100 dólares (EE.UU.), podrá ser celebrado, entrar en vigor o tener efectividad, a menos de que:

a) Se hallen reservados en las cuentas los créditos necesarios para el pago de las obligaciones cuyo vencimiento puede ocurrir durante el ejercicio económico en virtud de dicho contrato, acuerdo u obligación;

b) El pago reclamado pueda legítimamente exigirse de las Naciones Unidas; y

c) Se haya aducido prueba de que las Naciones Unidas son efectivamente las beneficiarias del servicio y de que el costo de éste es justo y razonable.

La Junta de Auditores señalará a la atención de la Asamblea General cualquier caso en que, a su juicio, se haya efectuado un gasto no justificado o que presente alguna irregularidad.

Artículo 26

El Secretario General puede efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciables que estime necesarios en interés de las Naciones Unidas, a condición de que un estado de cuenta relativo a esos pagos sea presentado a la Asamblea General con la contabilidad anual.

Artículo 27

El Secretario General puede, previa completa investigación, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, con arreglo a los requisitos estipulados en el párrafo c) del artículo 24.

Artículo 28

Las licitaciones referentes al equipo, suministros y demás requerimientos se solicitarán por vía de anuncios, salvo que, a juicio del Secretario General, se justifique en interés de las Naciones Unidas una excepción a esta regla.

CONTABILIDAD

Artículo 29

La contabilidad de la Organización se llevará en la moneda del Estado en donde tengan su sede las Naciones Unidas, quedando entendido, sin embargo, que las cuentas locales de cada oficina auxiliar pueden llevarse en la moneda del país en donde están situadas.

Artículo 30

Se abrirá un libro de caja único en el cual se asentarán todos los ingresos en numerario de la Organización. El libro de caja comprenderá tantas categorías cuantas se consideren necesarias.

Artículo 31

Los fondos se depositarán en una o más cuentas bancarias, según sea necesario; las cuentas

separadas o los fondos especiales que requieran haberes distintos, se cargarán al libro de caja, conforme a las reglas apropiadas en lo que se refiere al objeto, fines y limitaciones de dichas cuentas y fondos.

Artículo 32

La contabilidad comprenderá:

- a) Cuentas presupuestarias en que aparezcan:
 - i) Las consignaciones de créditos originales;
 - ii) Las consignaciones de créditos, después de su modificación en virtud de las transferencias de créditos efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;
 - iii) Los créditos distintos de los consignados por la Asamblea General, si los hubiere;
 - iv) Las asignaciones efectuadas;
 - v) Las obligaciones contraídas;
 - vi) Los gastos.

b) Una cuenta de caja en que aparezcan todos los ingresos en numerario y los egresos efectivamente realizados;

c) Cuentas separadas para el Fondo de Operaciones, sus subdivisiones y cualquier otro fondo que pudiera instituirse;

d) Una cuenta de capital en que aparezcan:

- i) Las adquisiciones y enajenaciones de capital;
- ii) El equipo y los suministros comprados, utilizados y en inventario.

e) El balance general de cada fondo, en 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

Artículo 33

El Secretario General presentará la contabilidad a la Junta de Auditores, el 31 de marzo siguiente a la terminación de cada ejercicio económico.

NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 34

La Asamblea General nombrará una junta de tres auditores, cada uno de los cuales será el Auditor General (o el funcionario que ostente un título equivalente) de un Estado Miembro, para constituir la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que hubieren dado su acuerdo. Los nombramientos se efectuarán de la manera siguiente y con arreglo a las disposiciones enunciadas a continuación:

a) En 1947, y en lo sucesivo cada año, la Asamblea General, en el curso de su período ordinario de sesiones, nombrará un auditor que entrará en funciones el 1º de julio del año siguiente y desempeñará su cargo durante un período de tres años;

b) Los auditores en funciones constituirán la Junta de Auditores, la cual elegirá su propio Presidente y adoptará su propio reglamento;

c) La Junta, habida cuenta de los créditos presupuestarios consignados por la Asamblea General para cubrir el costo de la comprobación de las cuentas y previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con respecto al alcance de dicha auditoría, puede proceder a efectuar la comprobación de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento, según las modalidades que estime apropiadas, y puede contratar los servicios

de auditores públicos de reputación internacional;

d) Si alguno de los miembros de la Junta dejare de ocupar en su país el puesto mencionado en el primer párrafo del presente artículo, lo reemplazará su sucesor en el cargo nacional mencionado;

e) La Junta de Auditores presentará su informe a la Asamblea General, junto con la certificación de la exactitud de las cuentas y las demás declaraciones que la Junta juzgue necesarias, debiendo estos documentos estar a disposición de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a más tardar el 1º de junio siguiente a la conclusión del ejercicio económico al que se refieren las cuentas. La Comisión Consultiva transmitirá a la Asamblea General sus observaciones, si hubiere lugar a ellas, sobre el informe de comprobación de las cuentas;

f) La Junta de Auditores llevará a cabo la comprobación de las cuentas con arreglo a los requisitos estipulados por la Asamblea General en sus resoluciones.

FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS FONDOS ESPECIALES

Artículo 35

Se llevarán cuentas separadas apropiadas para los fondos fiduciarios y otros fondos especiales, con el fin de contabilizar las cantidades no reclamadas, así como las recaudadas y en suspenso y las destinadas a proyectos cuya ejecución implica un ciclo de operaciones. La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario u otro fondo especial así creado.

INVERSIONES

Artículo 36

El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas, y periódicamente informará a la Comisión Consultiva de las inversiones que haya efectuado. No obstante las presentes disposiciones, el Secretario General podrá efectuar inversiones a largo plazo, previa consulta con el Comité de Inversiones creado en virtud del Reglamento Provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por cuenta de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como por cuenta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y de otros fondos especiales.

Artículo 37

Los ingresos procedentes de inversiones del fondo de operaciones serán contabilizados como ingresos diversos.

Los ingresos procedentes de inversiones de la Caja de Previsión del Personal se acreditarán a la Caja de Pensiones.

RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS QUE IMPLIQUEN GASTOS PARA LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 38

Ninguna resolución que implique gastos imputables a los fondos de las Naciones Unidas será aprobada por un Consejo, a menos de que haya sido presentado un informe por el Secretario General, sobre las incidencias financieras de

la propuesta, y un cálculo de los gastos que acarrearía la adopción de la propuesta de que se trate.

Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan ser imputados a los créditos existentes, estos gastos no serán efectuados hasta que la Asamblea haya consignado los fondos necesarios, a menos que el Secretario General certifique que es posible tomar disposiciones al respecto con arreglo a las condiciones estipuladas en las resoluciones de la Asamblea General, relativas a los gastos imprevisos y extraordinarios y al fondo de operaciones.

164 (II). Presupuesto de Gastos Suplementarios para el ejercicio económico de 1947

La Asamblea General resuelve que:

1. Para el ejercicio económico de 1947, se consigna un crédito de 876.568 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, como suplemento del crédito de 27.740.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, consignado en virtud de la resolución 68 (I)¹, aprobada el 14 de diciembre de 1946, de la manera siguiente:

Sección	Crédito consignado por resolución 68 (I) Título B	Partidas modificadas: ampliación o reducción	Importe revisado de los créditos
	Dólares (E.E.U.U.)	Dólares (E.E.U.U.)	Dólares (E.E.U.U.)
TÍTULO I—NACIONES UNIDAS			
I Gastos de viaje de los representantes en la Asamblea General y de los miembros de comisiones y comités.....	1.090.500	-(68.371)	1.022.129
II Gastos por servicios del personal.....	13.999.223	1.955.141	15.954.364
III Gastos por contribuciones a la Caja de Previsión del Personal, a la Caja Provisional de Jubilación del Personal y prestaciones conexas.....	2.301.179	-(865.496)	1.435.683
IV Gastos por servicios comunes.....	5.966.500	149.723	6.116.223
V Gastos de instalación de la sede y gastos iniciales de contratación del personal.....	3.074.000	-(99.085)	2.974.915
VI Gastos por las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales.....	670.186	-(115.344)	554.842
TOTAL, TÍTULO I.....	27.101.588	956.568	28.058.156
TÍTULO II — CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
VII Gastos de la Corte Internacional de Justicia.....	387.894	-(55.000)	332.894
VIII Gastos de la Secretaría y de los servicios comunes de la Corte Internacional de Justicia.....	250.518	-(25.000)	225.518
TOTAL, TÍTULO II.....	638.412	(80.000)	558.412
TOTAL, TÍTULOS I y II.....	27.740.000	876.568	28.616.568

2. Podrán utilizarse cantidades que no excedan de las consignadas en la tercera columna (importe revisado de las partidas) del cuadro

¹ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 95.

anterior, para el pago de las obligaciones contraídas, en concepto de artículos suministrados y de servicios prestados, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1947 y el 31 de diciembre de 1947;

3. Los ingresos accesorios, hasta un total de 325.621 dólares (E.E.U.U.), son consignados para contribuir al pago de los gastos arriba indicados.

*121a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1947.*

165 (II). Relaciones Presupuestarias y Financieras con los Organismos Especializados

La Asamblea General,

Señala a la atención de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de Alimentación y Agricultura, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización de Aviación Civil Internacional, las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con

relación a los presupuestos de los organismos especializados para 1948, que se adjuntan a la presente como Anexo A.

*121a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1947.*